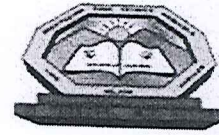




GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

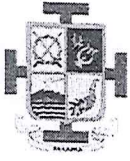


NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271.13 NOVIEMBRE DE 2002

CONTRATO IEALNC-RE-PS-002-2026
ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR
Y COMPUSERVIX LIMITADA
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 de mayo de 2026
CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR
NIT.: 800077565-2
CONTRATISTA: COMPUSERVIX LIMITADA
RUT o NIT: 805004464-2
DIRECCIÓN: CARRERA 24 33 C 17 SAS 51
TELÉFONO: 3176449483
OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL, MANEJO DE INFORMACIÓN ACADÉMICA Y ESTADISTICA DE LOS ESTUDIANES DE ACUERDO AL PEI DE LA IE Y AL CONTEXTO VIGENCIA 2026, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR - INZÁ (CAUCA)..
PLAZO: 12 Días Calendario
VALOR CONTRATO: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.976.628,00)

Entre los suscritos a saber de una parte **ALVARO RAMIRO TRUJILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Inzá (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.995.220, en su calidad de Rector(a), quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **FERNANDO ANTONIO PICAZO JIMENEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.745.762 expedida en Cali (Valle Del Cauca), actuando en representación de la empresa **COMPUSERVIX LIMITADA**, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución

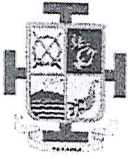


GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

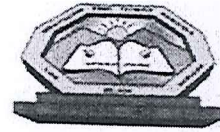


NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv), previas a las siguientes consideraciones: 1) que la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 14 de mayo de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar y que se hace parte integral del presente Contrato. 2) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado el 14 de mayo de 2026, suscrito por la Rector(a), en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Contratacion Regimen Especial (Inferior A 20 Smmlv), el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL, MANEJO DE INFORMACIÓN ACADÉMICA Y ESTADÍSTICA DE LOS ESTUDIANTES DE ACUERDO AL PEI DE LA IE Y AL CONTEXTO VIGENCIA 2026, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR - INZÁ (CAUCA).. **SEGUNDA: PLAZO:** 12 Días Calendario **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL, MANEJO DE INFORMACIÓN ACADÉMICA Y ESTADÍSTICA DE LOS ESTUDIANTES DE ACUERDO AL PEI DE LA IE Y AL CONTEXTO VIGENCIA 2026, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR - INZÁ (CAUCA).., por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.976.628,00)** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa cancelará al proveedor el pago al proveedor después de la instalación y capacitaciones pertinentes, deberá alegar para el pago la seguridad social y factura. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del contrato, se ejercerá a través del Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 4. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA LUIS NELSON
CUELLAR

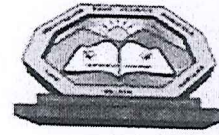


NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el objeto de prestación de servicios técnicos para la implementación de una plataforma virtual para sistematizar y procesar la información académica de la Institución Educativa del Municipio de Inzá Cauca, con sus respectivas sedes, correspondiente la vigencia 2026. **MODULOS:** • Módulo para diligenciar el Observador Estudiantil, • Módulo para Aplicación de Tareas en Línea, • Módulo para realizar Anotaciones Disciplinarias, (También disponible de la App Móvil) • Módulo para Reserva de cupo (También disponible de la App Móvil) • Módulo para presentar Excusas en Línea (También disponible de la App Móvil) • Módulo de Buzón de Mensajería Interna • Módulo para el Registro de Actividades Complementarias, • Módulo para consultar Estándares y Competencias del MEN, • Módulo de Banco de Logros o criterios de desempeño para consulta del docente • Módulo para diligenciamiento del Diario Pedagógico para el registro de experiencias significativas, • App Móvil para Estudiantes y/o padres de Familia, Educadores, Administrativos. • Módulo de ayudas, con Cientos de video-tutoriales sobre cada uno de los procesos • Generación de reportes dinámicos en Excel, con gráficos estadísticos y consolidados. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.02 denominado "REMUNERACION Y SERVICIOS TECNICOS" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 14 de mayo de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la

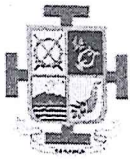


GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

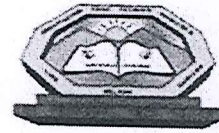


NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar pudiendo

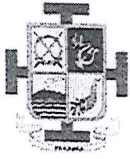


GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

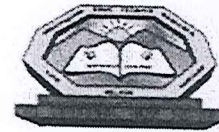


NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR



NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR del Municipio de Inzá (Cauca), a los 19 días del mes de mayo de 2026.

El contratante

ALVARO RAMIRO TRUJILLO
C.C. No.12.995.220

Rector(a)/Ordenador(a) del Gasto

El contratista

FERNANDO ANTONIO PICAZO JIMENEZ
C.C. No.16.745.762 de Cali (Valle Del Cauca)
Rep. Legal COMPUSERVIX LIMITADA